

2 - JUNIO - 2014

Rept. 10

Part 2



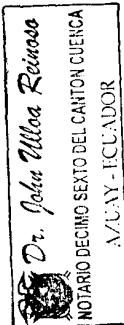
ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO BUENA ESPERANZA DE PUCALLPA  
COMTRAMBE S.A"

OTORGADA POR: MANUEL PATRICIO MOROCHO LALBAY, JOSE GUSTAVO  
MOROCHO PALTA, MANUEL AGUSTIN MOROCHO MOROCHO, JENNY  
MARISOL MOROCHO MOROCHO, MANUEL JESUS MOROCHO MOROCHO  
y MELITON MARCELO MOROCHO MOROCHO.

CUANTÍA: \$ 840,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DI: 3 COPIAS.



En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte  
y cinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, ante mí, Doctor John Ulloa  
Reinoso, Notario Público Décimo Sexto del Cantón, comparecen: **MANUEL**  
**PATRICIO MOROCHO LALBAY**, portador de la cédula de ciudadanía número  
0103530671, de estado civil casado, con número telefónico: 0998921286, correo  
electrónico: [morocholalvay@gmail.com](mailto:morocholalvay@gmail.com); **JOSE GUSTAVO MOROCHO**/  
**PALTA**, portador de la cédula de ciudadanía número 0103457677, de estado civil  
casado, con número telefónico: 0999890731, correo electrónico:  
[gmorocho1975@hotmail.com](mailto:gmorocho1975@hotmail.com); **MANUEL AGUSTIN MOROCHO MOROCHO**,



portador de la cédula de ciudadanía número 0103530689, de estado civil casado, número telefónico: 0992510820, correo electrónico:

agustinmoro2017@gmail.com; JENNY MARISOL MOROCHO

MOROCHO, portadora de la cédula de ciudadanía número 0106185382, de estado civil casada, con número telefónico: 0969293809, sin correo electrónico; **MANUEL JESUS MOROCHO MOROCHO**, portador de la cédula de ciudadanía número 0104588454, de estado civil casado, con número telefónico:

0968300855, sin correo electrónico; y, **MELITON MARCELO MOROCHO**

**MOROCHO**, portador de la cédula de ciudadanía número 0106188394, de estado civil soltero, con número telefónico: 0999153240, correo electrónico:

melitonmarcelo98@gmail.com. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la comunidad de Zhiña de la Parroquia y Cantón Nabón, de tránsito por ésta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, capaces ante la Ley, a quienes por presentarme sus cédulas de ciudadanía luego de identificarlos de conocerlos doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados legales del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Dentro

del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía Anónima, que se denominará, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO BUENA ESPERANZA DE PUCALLPA**

**COMTRAMBE S.A**, la misma que se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

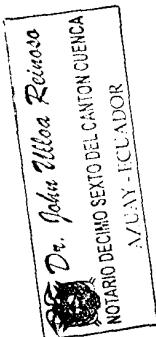
**PRIMERA: OTORGANTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: **MANUEL PATRICIO**



MOROCHO LALBAY, portador de la cédula de ciudadanía número 010353067-7, de estado civil casado; JOSE GUSTAVO MOROCHO PALTA, portador de la cédula de ciudadanía número 010345767-7, de estado civil casado; MANUEL AGUSTIN MOROCHO MOROCHO, portador de la cédula de ciudadanía número 010353068-9, de estado civil casado; JENNY MARISOL MOROCHO MOROCHO, portadora de la cédula de ciudadanía número 010618538-2, de estado civil casada; MANUEL JESUS MOROCHO MOROCHO, portador de la cédula de ciudadanía número 010458845-4, de estado civil casado; y, MELITON MARCELO MOROCHO MOROCHO portador de la cédula de ciudadanía número 010618839-4, de estado civil soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la comunidad de Zhiña de la Parroquia y Cantón Nabón, Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos, los mismos que los comparecientes los declaran BAJO JURAMENTO. **ESTATUTOS DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO BUENA ESPERANZA DE PUCALLPA**

**COMTRAMBE S.A CAPITULO PRIMERO:** Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

**ARTICULO PRIMERO.** Nombre. La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO BUENA ESPERANZA DE PUCALLPA COMTRAMBE S.A**





la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Compañía se dedicará exclusivamente al servicio de transporte terrestre mixto, a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.-

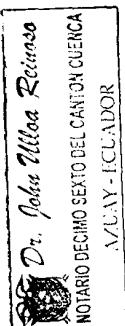
ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será el Cantón Nabon, Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO

CUARTO.- Duración. La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTÍCULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTAS CUARENTA DOLARES acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una. ARTICULO

SEXTO.- Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los



certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer





nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se fueren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.**- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad.** La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto.** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones.** La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar



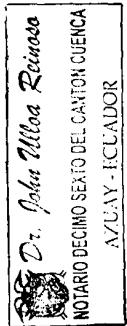
las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico. El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborara el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal , hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.

ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado





de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en el Cantón Nabón, Provincia del Azuay, a partir de la fecha que se fije la propia Junta General.

#### CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

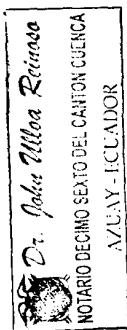
##### LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá



aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. – Nombrar liquidadores. – Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntuados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntuado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales





extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derecho.** La Junta General de

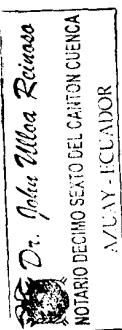
Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria.** Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por



unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene, fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y





demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

**Directorio:** Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio.

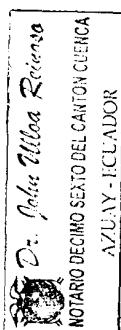
**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes:

- Tienen los más amplios poderes de administración.
- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía.
- Conocer y aprobar el



régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente.

d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la





presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d).- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e).- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f).- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida.

ARTICULO, TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida

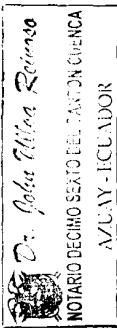
ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General.

El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a).- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es,



libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas.

- c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d) .- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k).- Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la





representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencias. De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. - Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. - Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres



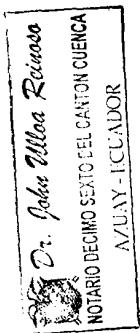
meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartas (d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.**

Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.

**CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía.**

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución.** La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el





hecho de estar incuso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías.

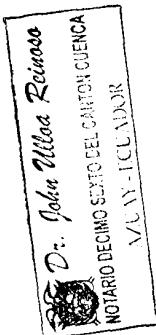
CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los Permisos de Operación. **El permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte terrestre mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituye título de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de Operadora.** ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Reformas Estatutarias. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo Informe favorable de Agencia Nacional de Transito.

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito, y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la agencia nacional de regulación y



Control del Transporte Terrestre ,Transito y Seguridad Vial. **ARTICULO**  
QUINCUAGESIMO PRIMERO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA.- PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA.- Por convenir a nuestros intereses, la directiva que llevará la Administración de nuestra organización queda establecida de la siguiente manera: como Presidente MANUEL AGUSTIN MOROCHO MOROCHO como Gerente General el señor JOSE GUSTAVO MOROCHO LALBAY y como Comisario principal al señor MANUEL JESUS MOROCHO MOROCOHO, dignidades que serán debidamente legalizadas y que ejercerán sus funciones conforme a lo prescrito en el presente estatuto. **TERCERA.**- El capital suscrito de la presente compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTOS CUARENTA acciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Accionistas, esto es los señores: MANUEL PATRICIO MOROCHO LALBAY, JOSE GUSTAVO MOROCHO PALTA, MANUEL AGUSTIN MOROCHO MOROCHO, JENNY MARISOL MOROCHO MOROCHO, MANUEL JESUS MOROCHO MOROCHO, y MELITON MARCELO MOROCHO MOROCHO, pagan la totalidad de las acciones suscritas, es decir cada uno suscribe CIENTO CUARENTA acciones., y el señor y declaran bajo juramento





la correcta integración del capital y que, pagaran la totalidad de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, esto es el cien por ciento, en numerario, mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre de la COMPAÑIA, la que será abierta en los bancos u otras instituciones de crédito, en un plazo de treinta días, luego de que se inscriba en el Registro Mercantil. Esto es por el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Usted Señor

Notario agregara las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañia, tenga plena validez jurídica".- A CONTINUACIÓN DOCUMENTOS HABILITANTES





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7756492

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102739851 ALVAREZ SERRANO HENRY RICARDO

PRESENTE:

- A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

Dr. John Ulloa Retino NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA AV. AV. LAGUNA	<b>NOMBRE PROPUESTO:</b> COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO BUENA ESPERANZA DE PUCALLPA COMTRAMBE S.A.
	<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b> H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
	<b>OPERACIÓN PRINCIPAL</b> H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
	<b>ETAPAS DE LA ACTIVIDAD</b> PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/07/2018 12:00 AM

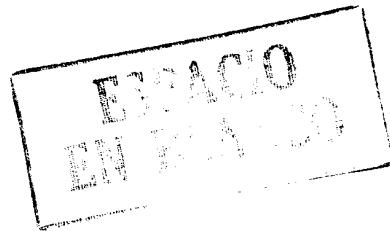
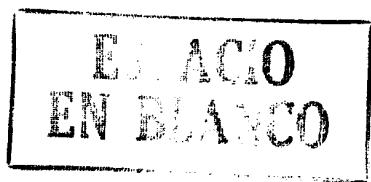
RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTÍCULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



**RESOLUCIÓN No. 002-CJ-001-2017-ANT**  
**INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE**  
**TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

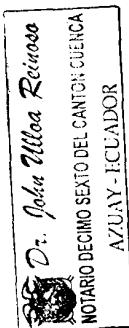


**CONSIDERANDO**

**Que**, mediante petición ingresada en la dirección provincial del Azuay con No. ANT-DPA-2017-0551, de 14 de febrero de 2017, la Compañía en formación de Servicio de Transporte Terrestre Mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO BUENA ESPERANZA DE PUCALLPA COMTRAMBE S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

**Que**, los integrantes de la Compañía de Servicio de Transporte Terrestre Mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO BUENA ESPERANZA DE PUCALLPA COMTRAMBE S.A."** con domicilio en el cantón Nabón, provincia del Azuay, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	MOROCHO LABAY MANUEL PATRICIO	010353067-1
2	MOROCHO MOROCHO JENNY MARISOL	010618538-2
3	MOROCHO MOROCHO MANUEL AGUSTIN	010353068-9
4	MOROCHO MOROCHO MANUEL JESUS	010458845-4
5	MOROCHO MOROCHO MELITON MARCELO	010618839-4
6	MOROCHO PALTA JOSE GUSTAVO	010345767-7



**Que**, la Ingeniera Fabiola Ordoñez Rivera, Directora Provincial del Azuay, remite al Ingeniero Dennys Mosquera López, Director de Títulos Habilitantes Encargado, el memorando No. ANT-DPA-2017-1108, de 28 de marzo de 2017, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 0059-DT-DPA-ANT-2017, de 07 de marzo de 2017 y el Informe Jurídico No. 002-AJ-001-CJ-2017-ANT, de 23 de marzo de 2017, en los que se recomienda la emisión del Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Terrestre Mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO BUENA ESPERANZA DE PUCALLPA COMTRAMBE S.A."**;

**Que**, el proyecto de minuta presentada por los Socios no incumple con lo dispuesto en la Disposición General Decimotercera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, la Escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La Escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al servicio de transporte terrestre mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan



los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

**Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:**

“Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte terrestre mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.”

“Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito.”

“Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

**Que**, mediante Resolución No. 096-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito señala:

“Artículo 1.- Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o al Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las atribuciones que a continuación se detallan:

(...)

a) Aprobar los informes previos para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre.”

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**R E S U E L V E:**

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la Compañía denominada “**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO BUENA ESPERANZA DE PUCALLPA COMTRAMBE S.A.**”, que operará bajo la modalidad de servicio de transporte terrestre mixto, con domicilio en el cantón Nabón, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



Agencia Nacional de Tránsito  
Ferenco - Ecuador  
03-11-2017

Agencia Nacional de Tránsito  
Ferenco - Ecuador  
03-11-2017

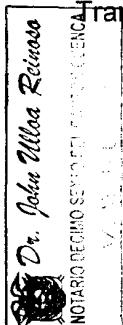
**RESOLUCIÓN No. 002-CJ-001-2017-ANT**

“**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO BUENA ESPERANZA DE PUCALLPA COMTRAMBE S.A.**”

5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, reconoce el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de las necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el

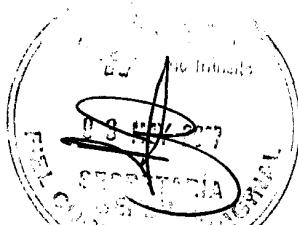


26 ABR 2017

Lic. Ralph Riad Assef Nader  
**COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

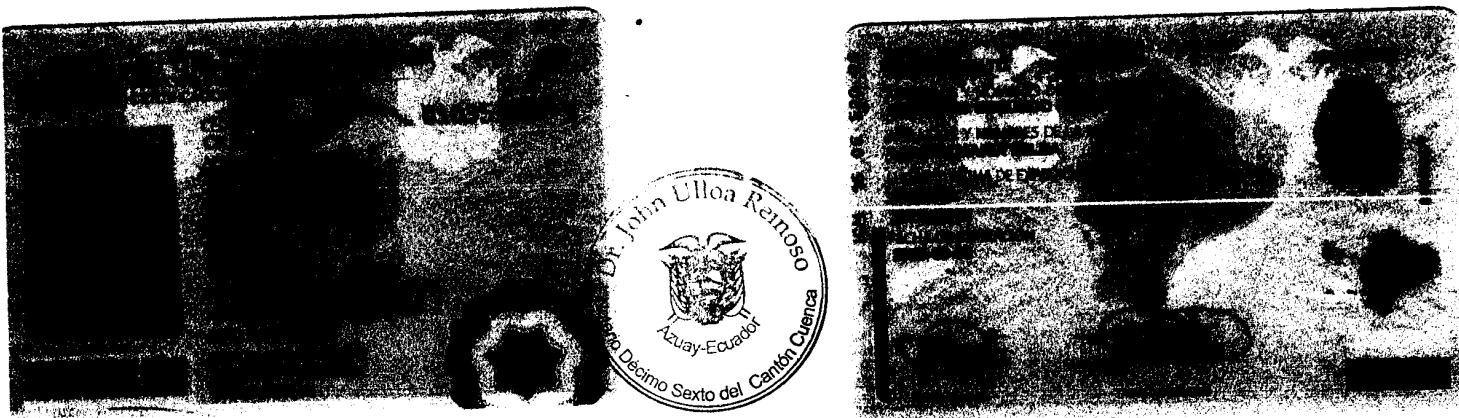
Ab. Richard Jara Salazar Mgs.  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



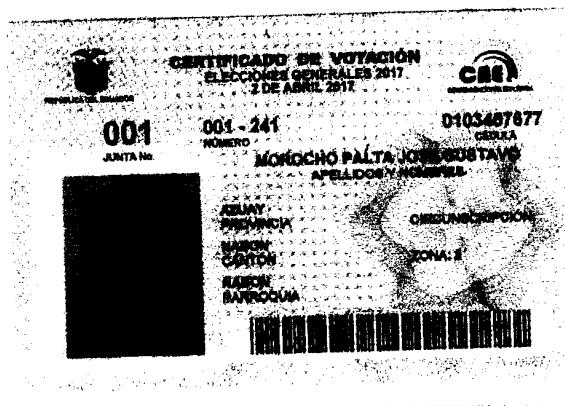
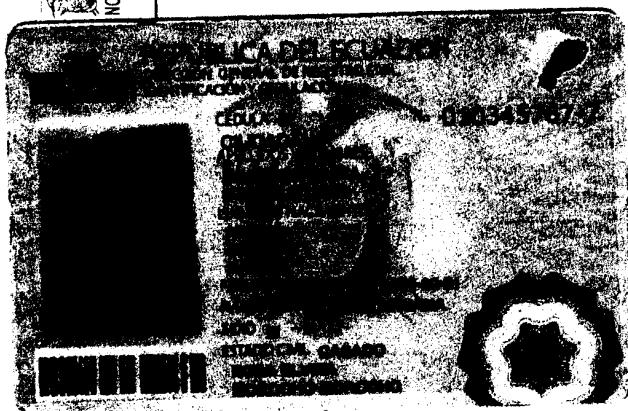
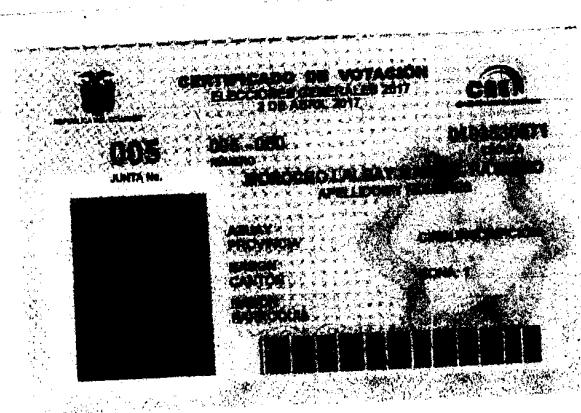
**ESPACIO  
EN BLANCO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**ESPACIO  
EN BLANCO**



C. Dr. John Ulloa Reinoso  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA  
AZUAY - ECUADOR



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

DIRECCIÓN GENERAL DE VOTACIÓN  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
IDENTIFICACIÓN

N. 0103530689



INSTRUCCIÓN  
SIMPÁTICA

E212282222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VOTANTE  
MOROCO AGUSTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MOROCO MARIELA ESTEBAN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CUENCA  
2011-01-29

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-11-29

E212282227

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017



006

JUNTA N°

006 - 188  
NÚMERO  
0103530689  
CEDULA  
MOROCO MOROCO MANUEL AGUSTIN  
APELLOS Y NOMBRES

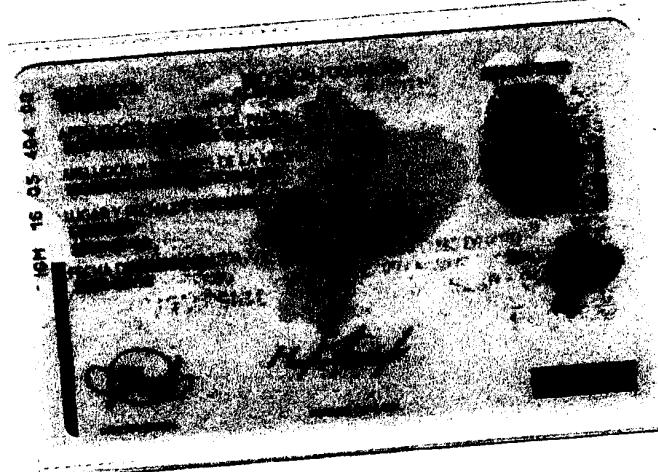
AZUAY  
PROVINCIA  
NABON  
CANTÓN  
NABON  
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA: 1



D: John Ulloa Reinoso  
DNI: 0103530689  
JUNTO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA  
AZUAY-ECUADOR



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017



006

JUNTA N°

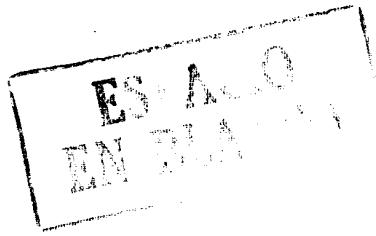
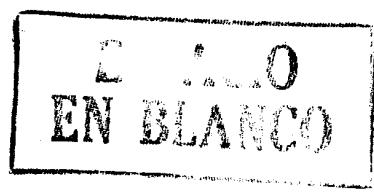
006 - 216  
NÚMERO  
0104588454  
CEDULA  
MOROCO MOROCO MANUEL JESÚS  
APELLOS Y NOMBRES

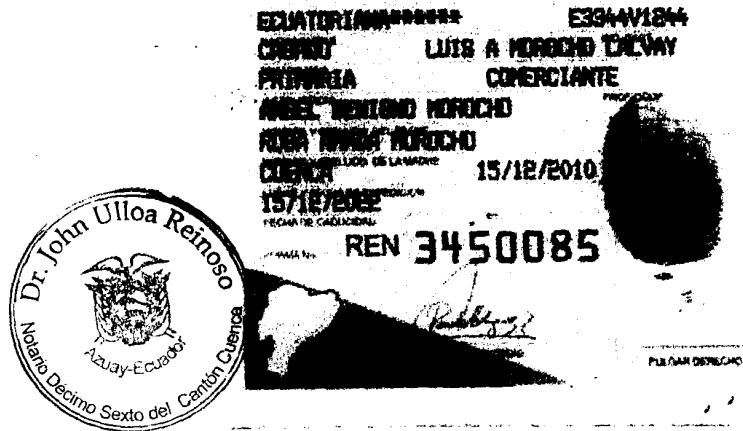
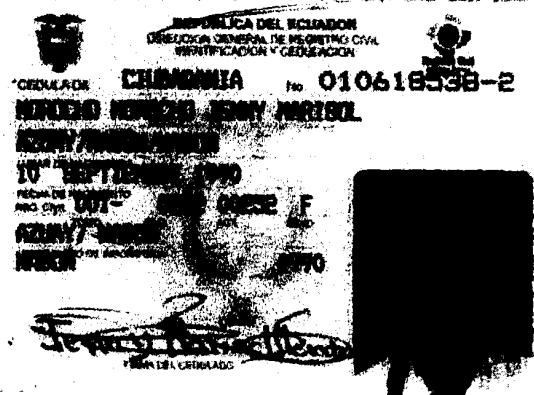
AZUAY  
PROVINCIA  
NABON  
CANTÓN  
NABON  
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

ZONA: 1







**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES GENERALES 2017  
3 DE AGOSTO 2017

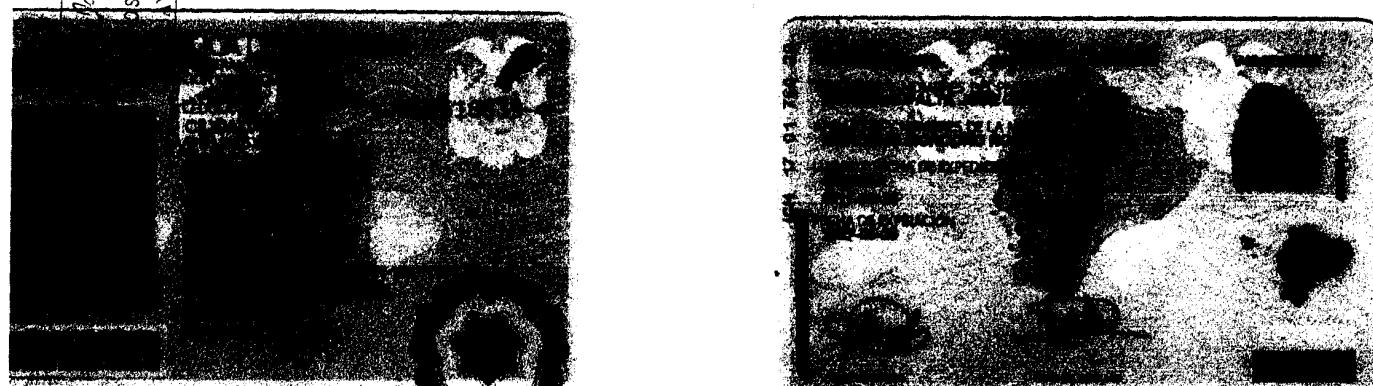
**006** 006 - 090  
JUNTA N.º NÚMERO 0106185382  
MOROCHO MOROCHO JESMY MARISOL  
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY  
PROVINCIA  
NAICRON  
CANTÓN  
KABON  
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN  
ZONA: 1

**CSE**

John Ulloa Reinoso  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA  
AZUAY - ECUADOR



**CSE** **ELIGIR CON TRANSPARENCIA** **ELECCIONES 2017**

**CERTIFICADO PROVISIONAL**

**AZUAY**

**2** VUELTA

FECHA: 25/05/17

No. 5792

Certifico: que la (el) ciudadana (o):  
**Morochó Morochó Téliton Marcelo**

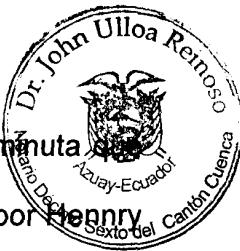
Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.: **0106188394**

Se le extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, válido hasta el 30 de junio de 2017 para cualquier motivo tanto privado como público y que sustituye al certificado de votación.

La emisión de este documento no implica la realización del pago de las multas sancionatorias por no haber sufragado en las elecciones generales o suscitoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado hasta que se emitan los resultados definitivos del proceso electoral.

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES CRIMINOSO





HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Hasta aquí, la minuta se queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por Henry Alvarez Serrano, Abogado profesional con matrícula número mil doscientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

MANUEL PATRICIO MOROCHO LALBAY.

C.C: 0103530671

JOSE GUSTAVO MOROCHO PALTA.

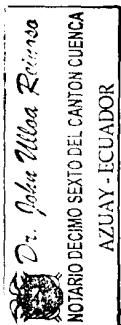
C.C: 0103457677

MANUEL AGUSTIN MOROCHO MOROCHO.

C.C: 010353068-9

JENNY MARISOL MOROCHO MOROCHO.

C.C: 010618538-2





Manuel J. Morochos  
**MANUEL JESUS MOROCHO MOROCHO.**

C.C: 0104588454

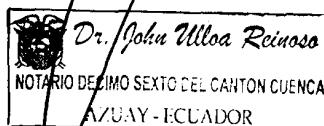
A handwritten signature of "Meliton Marcelo Morochos".

**MELITON MARCELO MOROCHO MOROCHO.**

C.C: 0466188394

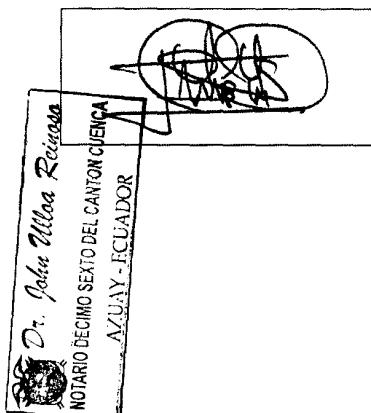


DR. JOHN ULLOA REINOSO  
**NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA**





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0103530671

**Nombres del ciudadano:** MOROCHO LALBAY MANUEL PATRICIO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/AZUAY/NABON/NABON

**Fecha de nacimiento:** 14 DE DICIEMBRE DE 1975

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EMPLEADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** MOROCHO M JEANNET PATRICIA

**Fecha de Matrimonio:** 6 DE SEPTIEMBRE DE 1999

**Nombres del padre:** MOROCHO SEGUNDO ROGERIO

**Nombres de la madre:** LALBAY MARIA ISILDA

**Fecha de expedición:** 19 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Nº de certificado: 178-026-89729



178-026-89729

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0103530671

**Nombre:** MOROCHO LALBAY MANUEL PATRICIO



### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

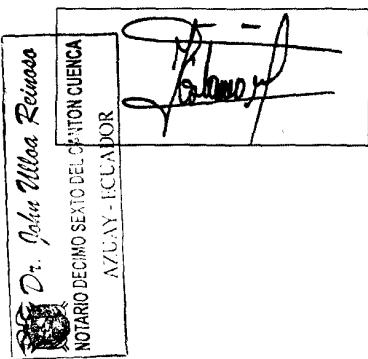
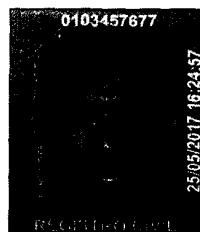
1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0103457677

Nombres del ciudadano: MOROCHO PALTA JOSE GUSTAVO



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/NABON/NABON

Fecha de nacimiento: 21 DE FEBRERO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOROCHO MOROCHO ROSA ELVIRA

Fecha de Matrimonio: 22 DE DICIEMBRE DE 1997

Nombres del padre: MOROCHO MINGO JOSE ROGELIO

Nombres de la madre: PALTA PAUCAR ROSA AURORA

Fecha de expedición: 18 DE AGOSTO DE 2014

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Nº de certificado: 176-026-89768



176-026-89768

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación  
Documento firmado electrónicamente



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0103457677

**Nombre:** MOROCHO PALTA JOSE GUSTAVO



### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

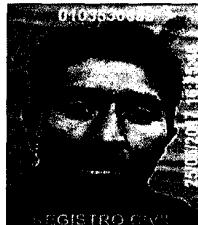
1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0103530689



Nombres del ciudadano: MOROCHO MOROCHO MANUEL AGUSTIN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/NABON/NABON

Fecha de nacimiento: 28 DE MAYO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: ALBAÑIL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOROCHO MOROCHO ROSA BLANCA

Fecha de Matrimonio: 18 DE MARZO DE 2002

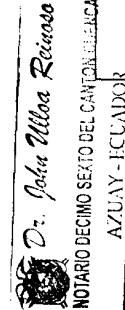
Nombres del padre: MOROCHO RUFINO

Nombres de la madre: MOROCHO MARIA ETELVINA

Fecha de expedición: 29 DE NOVIEMBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA



Nº de certificado: 173-026-89816



173-026-89816

Ing. Jorge Troya Fuentes

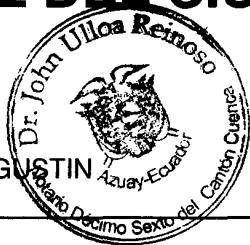
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación  
Documento firmado electrónicamente



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0103530689

Nombre: MOROCHO MOROCHO MANUEL AGUSTIN



### 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

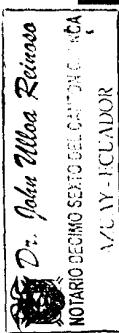
1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0106185382

**Nombres del ciudadano:** MOROCHO MOROCHO JENNY MARISOL



**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/AZUAY/NABON/NABON

**Fecha de nacimiento:** 10 DE SEPTIEMBRE DE 1990

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** PRIMARIA

**Profesión:** COMERCIANTE

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** LUIS A MOROCHO LALVAY

**Fecha de Matrimonio:** 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008

**Nombres del padre:** ANGEL BENIGNO MOROCHO

**Nombres de la madre:** ROSA AMADA MOROCHO

**Fecha de expedición:** 15 DE DICIEMBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Nº de certificado: 174-026-89868



174-026-89868

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0106185382

**Nombre:** MOROCHO MOROCHO JENNY MARISOL



### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0104588454

Nombres del ciudadano: MOROCHO MOROCHO MANUEL JESUS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/NABON/NABON

Fecha de nacimiento: 3 DE MARZO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: ALBAÑIL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOROCHO MOROCHO HILDA E

Fecha de Matrimonio: 6 DE ABRIL DE 2003

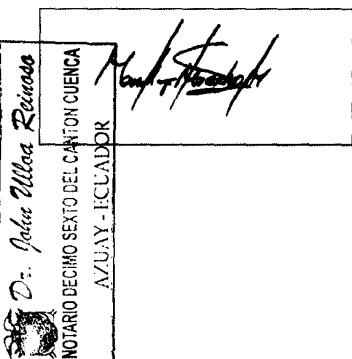
Nombres del padre: MOROCHO ANTONIO GILBERTO

Nombres de la madre: MOROCHO MARIA ROSAURA

Fecha de expedición: 18 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA



Nº de certificado: 176-026-89909



176-026-89909

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0104588454

**Nombre:** MOROCHO MOROCHO MANUEL JESUS



### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

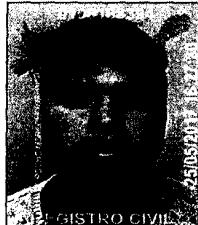
Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0106188394



Nombres del ciudadano: MOROCHO MOROCHO MELITON MARCELO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/NABON/NABON

Fecha de nacimiento: 19 DE NOVIEMBRE DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH. EN CIENCIAS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: MOROCHO PALTA JOSE GUSTAVO

Nombres de la madre: MOROCHO MOROCHO ROSA ELVIRA

Fecha de expedición: 25 DE MAYO DE 2017

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

Nº de certificado: 177-026-89942



177-026-89942

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0106188394

Nombre: MOROCHO MOROCHO MELITON MARCELO



### 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 25 DE MAYO DE 2017

Emisor: MISHEL CAROLINA PAZ BARBA - AZUAY-CUENCA-NT 16 - AZUAY - CUENCA

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLOS CONFIERO  
ESTA..... COPIA CERTIFICADA QUE LA  
FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

.....  
  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA  
AZUAY-ECUADOR



Factura: 001-001-000014762



20170101016P00732

NOTARIO(A) JOHN GUSTAVO ULLOA REINOSO  
NOTARÍA DECIMA SEXTA DEL CANTÓN CUENCA

## EXTRACTO

Escritura N°:	20170101016P00732						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE MAYO DEL 2017, (16:44)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOROCHO LABAY MANUEL PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103530671	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MOROCHO PALTA JOSE GUSTAVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103457677	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MOROCHO MOROCHO MANUEL AGUSTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103530689	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MOROCHO MOROCHO JENNY MARISOL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106185382	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MOROCHO MOROCHO MANUEL JESUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104588454	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MOROCHO MOROCHO MELITON MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106188394	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		840.00					

Inscrito en el Registro Constitución.

con el N°.....

2

Nabon, 2 - Junio - 2017

El Registrador

Dr. Pedro J. López Andrade  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN NABON